



ANUNCIO
(O.P.A.E.F.)

TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN TURNO LIBRE, DE NUEVE PLAZAS DE AUXILIAR DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL (O.P.A.E.F.) DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN CON LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS.

Con fecha 8 de julio de 2024 se reúne el Tribunal calificador del proceso selectivo convocado para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, de NUEVE PLAZAS DE AUXILIAR DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA LOCAL, de la plantilla de personal funcionario del Organismo, al objeto de analizar y resolver las alegaciones presentadas a las preguntas y respuestas del primer ejercicio tipo test de la convocatoria de referencia, en el plazo conferido al efecto, por las personas aspirantes que a continuación se indican, así como con posterioridad a proceder a la corrección del ejercicio.

Primero.- Con fecha 8 de julio, el Tribunal, en cuanto a las alegaciones presentadas a la plantilla del primer ejercicio de la referida convocatoria, acuerda:

- La anulación de la pregunta 17 del examen, sustituyéndola por la pregunta de reserva número 1.

Así mismo, conforme a lo establecido en la Base 3.1 a) de las específicas que rigen la convocatoria, se hace pública la resolución de las alegaciones, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones:

APELLIDOS Y NOMBRE	RGTR. Y FECHA	Nº DE PREGUNTAS
DAZA VILADOMS, ANTONIO	85828/25-06-2024	19
GARCIA CUCURELLA, RAFAEL	84979/23-06-2024	31
LÓPEZ PIZARRO, PATRICIA MARÍA	83713/20-06-2024	43
LUNA CHINCHILLA, PATRICIA	85854/26-06-2024	59
MAGARIÑO MARTÍN, JOSÉ CARLOS	85503/25-06-2024	3, 11, 16, 48, 51
MARTÍN ESQUEMBRE, JUAN MANUEL	86575/26-06-2024	17,59
QUINTANA CRUZ, MERCEDES	84055/21-06-2024	19

ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 3

Código Seguro De Verificación	ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	19/07/2024 10:53:19	
Observaciones		Página	1/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==			



SEÑALE LA OPCIÓN CORRECTA EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA TRIBUTARIA:

RESPUESTAS:

- A) Los procedimientos sancionadores que se incoen como consecuencia de un procedimiento iniciado mediante declaración o de un procedimiento de verificación de datos, comprobación o inspección no podrán iniciarse respecto a la persona o entidad que hubiera sido objeto del procedimiento una vez transcurrido el plazo de tres meses desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación o resolución.
- B) La propuesta de resolución será notificada al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 10 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.
- C) Los procedimientos sancionadores que se incoen como consecuencia de un procedimiento iniciado mediante declaración o de un procedimiento de verificación de datos, comprobación o inspección no podrán iniciarse respecto a la persona o entidad que hubiera sido objeto del procedimiento una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación o resolución.
- D) Deberá concluir en el plazo máximo de tres meses contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento. El vencimiento de dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.

MAGARIÑO MARTÍN, JOSÉ CARLOS

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, **por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:**

Vistas las alegaciones del aspirante, el Tribunal estima que no puede aceptarse lo argumentado por el aspirante en cuanto a que considera que la respuesta A también puede ser correcta, basándose para ello en que el Preámbulo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) hace referencia al plazo de tres meses, entrando en contradicción con el artículo 209.2 de dicha norma que establece un plazo de seis meses.

El aspirante debería conocer que el artículo 209.2 de la LGT fue modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE)2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego (en adelante Ley 11/2021), en cuyo artículo decimotercero, apartado

Código Seguro De Verificación	ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	19/07/2024 10:53:19
Observaciones		Página	2/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==		





veintidós, se establece el nuevo plazo de seis meses, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, la cual tuvo lugar el 10 de julio de 2021.

Por tanto, desde el 10 de julio de 2021, el plazo para iniciar un procedimiento sancionador que se incoe como consecuencia de un procedimiento iniciado mediante declaración o de un procedimiento de verificación de datos, comprobación o inspección es de seis meses desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación o resolución, sin que quepa ninguna otra interpretación.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha fecha 17 de junio de 2024.

ALEGACIONES A LA PREGUNT A NÚM. 11

EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS LIQUIDADAS COMENZARÁ A CONTARSE:

RESPUESTAS:

- A) A partir del día de devengo de la deuda.
- B) Desde el día siguiente a aquel que finalice el plazo de pago en periodo voluntario.
- C) Desde del último día que finalice el periodo voluntario
- D) Dependerá de la normativa de cada tributo.

MAGARIÑO MARTÍN, JOSÉ CARLOS

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, **por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:**

El enunciado de la pregunta se muestra conciso y concreto. Lo que se preguntaba era el plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, apartado b del art. 66 LGT "Plazos de prescripción".

En el art. 67.1 LGT "Cómputo de los plazos de prescripción" se recoge que, para el supuesto concreto del derecho a la Administración para exigir el pago de la deuda (art. 66 b LGT), el plazo de prescripción comenzará a computarse "desde el día siguiente a aquel que finalice el plazo de pago en periodo voluntario", que es el literal de la respuesta B.

Las respuestas alternativas que se plantean en la alegación se refieren al cómputo de los plazos de prescripción referidos a otros de los

Código Seguro De Verificación	ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	19/07/2024 10:53:19	
Observaciones		Página	3/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==			



derechos contemplados en el art. 66 LGT tales como el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria del apartado a del art.66 LGT y el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo del apartado c del art.66 LGT.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha fecha 17 de junio de 2024.

ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 16

LA RESPONSABILIDAD POR LAS INFRACCIONES TIPIFICADAS EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL...:

RESPUESTAS:

- A)Recaerá en todo caso en el autor del hecho en que consista la infracción.
- B)Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán subsidiariamente de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden.
- C)En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendador del vehículo.
- D)En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo excepciones.

MAGARIÑO MARTÍN, JOSÉ CARLOS

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, **por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:**

Vista la alegación, el Tribunal estima que, de conformidad con el artículo 82 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante Ley 6/2015), la única respuesta correcta es la D.

No puede estimarse lo argumentado por el aspirante en cuanto a que considera que la respuesta a) es la correcta, en tanto que la expresión "en todo caso" choca con los supuestos recogidos en el mismo artículo en los que otro sujeto puede llegar a ser responsable de la infracción, como ocurre, entre otros casos, en el supuesto en que el pasajero de un vehículo no utilice el casco de protección (estableciendo la Ley 6/2015 que será responsable el conductor del vehículo), o en el supuesto en que

Código Seguro De Verificación	ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	19/07/2024 10:53:19
Observaciones		Página	4/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==		





no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual (será responsable el conductor habitual aunque no haya sido el autor de la infracción si no acredita que fue otro el conductor o que el vehículo le fue sustraído).

Tampoco puede aceptarse lo argumentado por el aspirante en cuanto a que la opción D no es correcta en base a que no responde a la plena literalidad del artículo, puesto que no se está pidiendo la literalidad del artículo 82 de la Ley 6/2015, sino cuál de las afirmaciones que se plantean como respuestas alternativas es la correcta de conformidad con la ley 6/2015. La respuesta D es correcta conforme a lo dispuesto en el apartado c) del referido artículo aunque no sea plenamente literal.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha fecha 17 de junio de 2024.

ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 17

EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, NO ES COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS...:

RESPUESTAS:

- A) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.
- B) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- C) La coordinación de la prestación de la asistencia sanitaria en las vías públicas o de uso público.
- D) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

MARTÍN ESQUEMBRE, JUAN MANUEL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, **por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:**

Visto lo alegado por el aspirante, el Tribunal estima que la pregunta excede de la materia contemplada en los temas 17 y 18 del Bloque de materias específicas del temario de la presente oposición, puesto que ambos se circunscriben exclusivamente a la competencia sancionadora en materia de tráfico ostentada por los municipios, siendo el objeto de la pregunta impugnada el ejercicio por parte de los municipios de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad

Código Seguro De Verificación	ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	19/07/2024 10:53:19
Observaciones		Página	5/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==		





vial, que, si bien incluye la competencia sancionadora, también incluye otras que no lo son, por lo que, en atención al contenido estricto del programa de la presente oposición, se concluye que la pregunta no está incluida en el temario.

En consecuencia, el Tribunal estima la alegación presentada, acordando la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva nº 1.

ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 19

SEÑALE LA RESPUESTA CORRECTA. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004. DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES...:

RESPUESTAS:

A) La gestión de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

B) A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales deberán adaptar la normativa tributaria a) régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

C) La gestión de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo

D) A través de sus ordenanzas generales las entidades locales podrán adaptar la normativa tributaria al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

DAZA VILADOMS, ANTONIO

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, **por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:**

Vistas las alegaciones del aspirante, el Tribunal estima que, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), la única respuesta correcta es la C.

No puede aceptarse lo argumentado por el aspirante en tanto que considera dicha respuesta incorrecta por cuanto no responde a la plena literalidad del referido artículo. En la pregunta se pide al opositor

Código Seguro De Verificación	ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	19/07/2024 10:53:19
Observaciones		Página	6/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==		





cuál de las afirmaciones que se plantean como respuestas alternativas es correcta de conformidad con el artículo 12 del TRLRHL, no cuál es la literalidad exacta del mismo. El aspirante debería conocer, por ser parte del contenido del tema 9 del temario de la presente oposición, que los procedimientos de gestión tributaria en el ámbito tributario local se rigen por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y ello con independencia de que otras actuaciones tributarias (como la liquidación, recaudación o inspección) relativas a los tributos locales también se rijan por dicha normativa.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha fecha 17 de junio de 2024.

QUINTANA CRUZ, MERCEDES

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, **por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:**

Vistas las alegaciones de la aspirante, el Tribunal estima que, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), la única respuesta correcta es la c) ("La gestión de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las demás leyes del estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo").

No puede aceptarse lo argumentado por la aspirante en tanto que considera dicha respuesta incorrecta por cuanto no responde a la plena literalidad del referido artículo. En la pregunta se pide al opositor cuál de las afirmaciones que se plantean como respuestas alternativas es correcta de conformidad con el artículo 12 del TRLRHL, no cuál es la literalidad exacta del mismo. La aspirante debería conocer, por ser parte del contenido del tema 9 del temario de la presente oposición, que los procedimientos de gestión tributaria en el ámbito tributario local se rigen por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y ello con independencia de que otras actuaciones tributarias (como la liquidación, recaudación o inspección) relativas a los tributos locales también se rijan por dicha normativa.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada,

Código Seguro De Verificación	ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	19/07/2024 10:53:19
Observaciones		Página	7/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==		





ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha fecha 17 de junio de 2024.

ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 31

SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA (LGT)...

RESPUESTAS:

- A) En todo caso, tendrán la consideración de definitivas las liquidaciones practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria.
- B) Tendrán la consideración de provisionales las demás liquidaciones a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.
- C) Podrán dictarse liquidaciones provisionales en el procedimiento de inspección en los supuestos contemplados en el artículo 101.4 de la LGT.
- D) En todo caso, tendrán la consideración de provisionales las liquidaciones practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria.

GARCÍA CUCURELLA, RAFAEL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, **por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:**

Vistas las alegaciones del aspirante, el Tribunal estima que, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la única respuesta correcta es la C.

No puede aceptarse lo argumentado por el aspirante en cuanto a que considera igualmente correcta la respuesta A, en tanto que el apartado 4 del artículo 101 incluye supuestos en los que, pese a que en el procedimiento inspector se comprueben e investiguen la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, las liquidaciones que se practiquen tendrán la consideración de provisionales.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 17 de junio de 2024.

ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 43

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7 DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO, PUBLICARÁN INFORMACIÓN DE RELEVANCIA JURÍDICA:

Código Seguro De Verificación	ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	19/07/2024 10:53:19
Observaciones		Página	8/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==		





RESPUESTAS:

- A) Las Administraciones Públicas y las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.
- B) El Congreso de los Diputados,
- C) Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias.
- D) Todos los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación del Título 1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

LÓPEZ PIZARRO, PATRICIA MARÍA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, **por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:**

No puede aceptarse lo argumentado por el aspirante porque se pregunta concretamente por el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, referido a las Administraciones Públicas, siendo únicamente válida la respuesta C).

El criterio interpretativo 2/2019 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno hace referencia a consideraciones generales de diferentes artículos de la citada ley, no centrándose específicamente en el artículo 7.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 17 de junio de 2024.

ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 48

EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA, ESTABLECE QUE SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES PERSONAS O ENTIDADES:

RESPUESTAS:

- A) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria, no alcanzando su responsabilidad a las sanciones.
- B) Siempre en proporción a sus respectivas participaciones, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de esta Ley.
- C) Las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio.
- D) Los representantes aduaneros cuando actúen en nombre y por cuenta de sus comitentes. No obstante, esta responsabilidad solidaria no alcanzará a la

Código Seguro De Verificación	ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	19/07/2024 10:53:19
Observaciones		Página	9/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==		





deuda aduanera.

MAGARIÑO MARTÍN, JOSÉ CARLOS

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, **por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:**

El artículo 42, punto 1, apartado b) de la LGT 58/2003, literalmente no empieza con "los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades" sino : "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades".

El inciso primero "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a)" obviado por la reclamante es lo que establece que no es "Siempre" en proporción a sus respectivas participaciones la responsabilidad solidaria de los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de esta Ley, no pudiendo ser considerada correcta la respuesta B).

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 17 de junio de 2024.

ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 51

SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA. LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA CONSISTE EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DIRIGIDAS A...:

RESPUESTAS:

- A) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- B) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- C) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- D) La realización de actuaciones de verificación de datos.

MAGARIÑO MARTÍN, JOSÉ CARLOS

Código Seguro De Verificación	ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	19/07/2024 10:53:19	
Observaciones		Página	10/16	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==			



RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, **por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:**

En la pregunta número 51 del examen se pide que el opositor señale, entre las distintas opciones que se plantean en cada respuesta, la única que no es una función del Inspección Tributaria y, por tanto, es la respuesta incorrecta. Así, las respuestas A), B) y C) son funciones de la Inspección recogidas en el artículo 141 de la LGT mientras que la respuesta D no se contempla como tal.

El opositor debe conocer, por ser también materia de examen y establecerlo el artículo 123 de la LGT, que las actuaciones de verificación de datos constituyen un procedimiento de gestión tributaria, regulado en los artículos 131 a 133 de la LGT, y que las únicas actuaciones de gestión tributaria que la Inspección puede desarrollar (por establecerlo entre sus funciones el artículo 141 h) de la LGT) son las de comprobación limitada.

El hecho de que el procedimiento de verificación de datos pueda finalizar, tal y como recoge el artículo 133 de la LGT al que el opositor hace referencia en su alegación, por el inicio de un procedimiento de Inspección tributaria que incluya el objeto del procedimiento de verificación de datos, no implica que la Inspección continúe realizando actuaciones de verificación de datos, sino que dichas actuaciones realizadas en el marco de la gestión tributaria finalizan con el inicio de las actuaciones inspectoras.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha fecha 17 de junio de 2024.

ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚM. 59

LOS ACUERDOS DEFINITIVOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TRIBUTOS:

RESPUESTAS:

A) Se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo.

B) Se publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

C) Habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

D) Serán publicados en el boletín oficial del estado.

Código Seguro De Verificación	ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	19/07/2024 10:53:19
Observaciones		Página	11/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==		





LUNA CHINCHILLA, PATRICIA

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, **por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:**

La recurrente alega que tanto las respuestas B) como C) serían correctas y que a la respuesta C) le faltaría la locución "en todo caso".

La respuesta correcta es la c) tal y como se ha indicado en la plantilla. El artículo 17.2 del TRLRHL alegado por el recurrente se refiere a los acuerdos provisionales. La pregunta versa sobre los acuerdos definitivos y su respuesta se contiene en el apartado 4 del artículo 17 del TRLRHL que expresamente especifica que los acuerdos definitivos habrán de publicarse en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial. Además, la opción b) no puede ser correcta porque contiene la palabra "deberán" refiriéndose a la publicación por parte de las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

En cuanto a la alegación que a la respuesta c) le falta la locución "en todo caso", no estamos preguntando por la literalidad del artículo 17.4 del TRLRH, la pregunta es relativa al los acuerdos definitivos para el establecimiento de tributos, y conforme al artículo 17.4 del TRLRHL la obligación legal es de publicarlos en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 17 de junio de 2024.

MARTÍN ESQUEMBRE, JUAN MANUEL

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN

De conformidad con las Bases generales y específicas, y una vez leído el texto de las alegaciones presentadas, el Tribunal, **por Unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:**

El interesado alega que la pregunta no indica de manera clara y sin que pueda generar duda que lo que se solicita es la respuesta correcta. En relación a ello, la pregunta 59 comienza con la siguiente afirmación:

LOS ACUERDOS DEFINITIVOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TRIBUTOS

Código Seguro De Verificación	ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	19/07/2024 10:53:19
Observaciones		Página	12/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==		





RESPUESTAS:

A continuación se indican cuatro opciones, todas ellas relativas al lugar de publicación o exposición de los acuerdos, sin que quepa duda tras la lectura del enunciado y la expresión "RESPUESTAS:" que lo que se solicita es elegir la respuesta correcta relativa al lugar de publicación entre las cuatro opciones dadas expresadas de forma afirmativa.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación presentada, ratificándose en la respuesta consignada como correcta en la plantilla aprobada en sesión de fecha 17 de junio de 2024.

Segundo.- Una vez resueltas las alegaciones en el sentido acordado en el punto anterior, se procede a la corrección del ejercicio, por lo que, de conformidad con lo establecido en la Base 7.4 de las Generales y la Base 3.1 a) de las Específicas que rigen la convocatoria, se hace pública la lista de personas aprobadas del ejercicio, ordenadas alfabéticamente, con expresión de las calificaciones obtenidas:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Aciertos	Errores	Blancos	Nota Final
***1854**	AGUILAR MORILLO, ANA ISABEL	40	19	1	5,875
***5191**	ALCAIDE GARCIA, MARIA DEL PILAR	37	9	14	5,792
***6799**	ALONSO CUEVAS, JOSE LUIS	44	16	0	6,667
***7997**	ÁLVAREZ RECIO, JUAN MANUEL	36	21	3	5,125
***9396**	ATENCIA PERALVO, MARIA LUZ	42	9	9	6,625
***0897**	BARANCO MUÑOZ, VANESSA	46	11	3	7,208
***1866**	BAUTISTA SANCHEZ, MARIA NIEVES	42	7	11	6,708
***7626**	BAZAROT ROJAS, SONIA	41	18	0	6,083
***7926**	BERMUDEZ ROMERO, JESUS	40	14	6	6,083
***7465**	BOCANEGRA COPADO, ANA MARIA	45	11	4	7,042
***4619**	BUENO MORENO, JOSÉ ANTONIO	36	21	3	5,125
***2091**	CAMPOS IRIZO, CRISTOBALINA	42	18	0	6,250
***0243**	CANFRANC SOLEYMANJO, ARACELI ZIBANDEH	43	12	5	6,667

Código Seguro De Verificación	ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	19/07/2024 10:53:19
Observaciones		Página	13/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==		





***1028**	CARMONA ESTEVEZ, CRISTINA	33	9	18	5,125
***3154**	CARMONA MENDOZA, PATRICIA	55	4	1	9,000
***7557**	CARO PEREZ, JOSEFA	58	2	0	9,583
***5840**	CARRION SANCHEZ, MARIA JOSE	38	18	4	5,583
***8766**	CASTILLA MOZO, RAFAEL	40	10	10	6,250
***8236**	CHINCHILLA GARCES, MARIA DEL ROCIO	42	18	0	6,250
***5076**	COBO ROMERO, ANA MARIA	39	12	9	6,000
***2711**	COBO VILLARAN, SOFIA	42	13	5	6,458
***2112**	CORREA MARTINEZ, TERESA MARIA	36	15	9	5,375
***1966**	DAZA VILADOMS, ANTONIO	54	3	3	8,875
***0512**	DEL HOYO MORENO, JULIAN SANTIAGO	46	9	5	7,292
***2781**	DEL POZO SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER	38	12	10	5,833
***8227**	DURAN GOMEZ, MARIA TERESA	54	6	0	8,750
***9328**	EZQUERRO EZQUERRO, JOSE	55	5	0	8,958
***4483**	FERNANDEZ FERNANDEZ, EMILIO JOSE	43	8	9	6,833
***3481**	FLORIDO REQUENA, JUAN ANTONIO	38	22	0	5,417
***8376**	FLORIDO REQUENA, MARIA ROSARIO	38	18	4	5,583
***2085**	GALVAN RODRIGUEZ, SAMUEL	39	18	3	5,750
***2110**	GAMERO DIAZ, MARIA	47	11	2	7,375
***5724**	GARCIA CUCURELLA, RAFAEL	46	14	0	7,083
***3842**	GARCIA DIAZ, MARIA ISABEL	53	3	4	8,708
***8038**	GARCIA HERMOSO, AMELIA	41	15	4	6,208
***4013**	GARCIA PAÑERO, FERNANDO	38	7	15	6,042
***8902**	GIL ROSENDO, MERCEDES	40	14	6	6,083
***8545**	GOMEZ LOPEZ, MARIA PIEDAD	46	10	4	7,250
***1233**	GONZALEZ-SERNA SANCHEZ, ROCIO REYES	37	19	4	5,375
***3644**	GRIJOTA MONTES, MARIA DOLORES	38	17	4	5,625
***3963**	GUERRERO CARDENAS, JOSE MANUEL	44	9	7	6,958
***3997**	GUTIERREZ PEREZ, MARIA DEL CARMEN	38	13	9	5,792
***3443**	GUTIERREZ SANCHEZ, MARIA TERESA	41	17	2	6,125
***6753**	HERNANDEZ JIMENEZ, JOSE	42	18	0	6,250
***2751**	HERRERA MENDEZ, INMACULADA	45	5	10	7,292
***0177**	IGLESIAS MARTIN, MARIA ISABEL	43	8	9	6,833
***2900**	JARAMILLO MENDEZ, ELENA	37	16	7	5,500
***3286**	JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, MARIA JOSE	37	9	14	5,792
***1783**	JIMENEZ RINCON, VICTOR	53	4	3	8,667
***1548**	JURADO VELEZ, MARIA PATRICIA	54	6	0	8,750
***2540**	LINARES GONZALEZ, SEBASTIAN	57	3	0	9,375

Código Seguro De Verificación	ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	19/07/2024 10:53:19
Observaciones		Página	14/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==		





***0288**	LIZANA CORTÉS, CARMEN MARÍA	40	11	9	6,208
***9711**	LOPEZ PIZARRO, PATRICIA MARIA	56	4	0	9,167
***0754**	LÓPEZ SANZ, MATIAS	48	9	3	7,625
***8140**	LOPEZ SOLIS, MARIA SALUD	36	13	11	5,458
***8969**	LORA BARRERA, MARIA TERESA	50	9	1	7,958
***6481**	LORENCE REDONDO, MANUEL	37	9	14	5,792
***4353**	LUNA CHINCHILLA, PATRICIA	52	5	3	8,458
***6878**	MAGARIÑO MARTIN, JOSE CARLOS	51	9	0	8,125
***3574**	MARIN SANCHEZ, MARIA	52	3	5	8,542
***0295**	MARTIN ESQUEMBRE, JUAN MANUEL	56	2	2	9,250
***6513**	MARTÍNEZ BLANCO, MÓNICA	35	13	12	5,292
***2600**	MEDINA TORREJON, BEATRIZ	46	10	4	7,250
***5261**	MIURA MARTIN, VANESA	44	9	7	6,958
***6348**	MORENO CEBADOR, VALME	37	14	9	5,583
***9343**	MORENO RODRIGUEZ, ALVARO	44	8	8	7,000
***6779**	MUÑOZ DURAN, MARIA LUZ	53	6	1	8,583
***8423**	NAVARRO TORRE, MINERVA	44	14	2	6,750
***1971**	NOGUEROLAS BERNAL, YOLANDA	45	8	7	7,167
***0733**	OLIVERA ROMERO, PEDRO	43	17	0	6,458
***4123**	ONIEVA RUEDA, FRANCISCA	50	9	1	7,958
***2817**	ORCE DIAZ, DAVID	49	10	0	7,750
***1566**	PAEZ LUQUE, JOSE MIGUEL	54	6	0	8,750
***5173**	PAZ BARRIOS, MARIA LUISA	45	12	3	7,000
***1131**	PELAEZ SAAVEDRA, MARIA DEL ROSARIO	53	5	1	8,625
***0102**	PEÑA RODAS, PEDRO JESUS	48	12	0	7,500
***3617**	QUINTANA CRUZ, MERCEDES EUGENIA	49	6	5	7,917
***6760**	QUIRÓS HERRERA, NAZARIA	44	14	2	6,750
***2197**	RAMOS PEREZ, ANA ISABEL	51	8	1	8,167
***0488**	RESTITUTO MOLERO, MARIA DOLORES	48	10	2	7,583
***6332**	RIVAS CARVAJAL, ESPERANZA	39	16	5	5,833
***5146**	RIVERO VAZQUEZ, SONIA	46	11	3	7,208
***0168**	RODRIGUEZ BERJILLOS, ANTONIO JESUS	41	12	7	6,333
***8390**	RODRIGUEZ GAYANGO, Mª JOSE	50	8	2	8,000
***3776**	ROLDAN JIMENEZ, MARIA DEL CARMEN	34	11	15	5,208
***9231**	ROMERO GOMEZ, JUAN ANTONIO	52	7	1	8,375
***1300**	ROMERO HERRERA, PASTORA	40	9	11	6,292
***2620**	RUIZ ZAFRA, VALME	52	4	4	8,500

Código Seguro De Verificación	ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	19/07/2024 10:53:19
Observaciones		Página	15/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==		





***9640**	SANCHEZ GUERRERO, SILVIA	37	18	5	5,417
***3527**	SANCHEZ BARRAGAN, GLORIA MARIA	49	9	2	7,792
***1656**	SANTOS GARCIA, SANDRA	45	8	7	7,167
***0360**	SOSA SANTOS, ANA MARIA	47	13	0	7,292
***2270**	SUÁREZ ORELLANA, NOELIA	49	8	3	7,833
***2266**	TELLEZ CARRETERO, MARIA ROCIO	52	8	0	8,333
***0829**	TERCEÑO BOUZA, PILAR	50	5	5	8,125
***8926**	VELASCO ESPINOSA, MARIA JOSE	43	6	11	6,917
***0862**	VERA MARTINEZ, MARIA JOSE	46	13	1	7,125
***5799**	VILLALBA TORO, MARIA ESMERALDA	37	11	12	5,708
***3119**	VILLEGAS TORO, VANESSA	54	6	0	8,750
***6840**	ZURBANO BERENGUER, ALBA	47	4	9	7,667

Tercero.- Contra el presente acuerdo adoptado por el Tribunal, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponer de conformidad con la legalidad vigente, las personas aspirantes **podrán presentar reclamaciones a las puntuaciones obtenidas** ante el propio órgano de selección, dentro del plazo improrrogable de **CINCO DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la Sede Electrónica del Organismo. Dichas reclamaciones, sólo podrán ser presentadas en el Registro General del Organismo de forma telemática.

Lo que se hace público para general conocimiento

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Código Seguro De Verificación	ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	19/07/2024 10:53:19
Observaciones		Página	16/16
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ND1DZ+R6Fkm8bNxPRnGB3g==		

